

en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 24-5-94.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOR y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo al no existir reclamaciones.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado

III.C.2327

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de Octubre de 1.994, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios de Alcantarillado.

Se anuncia que dicho acuerdo con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por Servicios de Alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 18 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Treviana 8 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Juan José Lacalle Mardones.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Apertura del periodo de cobranza de tasas municipales

III.C.2460

DON JOSE-MANUEL BARRON ARIZNAVARRETA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS, (La Rioja).

HACE SABER: Queda abierto el periodo de pago de los recibos correspondientes a los siguientes Tributos Municipales:

— Febrero a Agosto de 1.994, de Suministro Aguas.

— 20 Semestre año 1.994, de Alcantarillado.

— 20 Semestre de 1.994, de Recogida de Basuras

— Licencias de Obras.

El plazo de pago de los mismos será el comprendido entre el 27 de Noviembre de 1.994 y el 27 de Enero de 1.995.

El ingreso de los recibos podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal, (CONCAISA), sita en la calle Vara del Rey, 49, Bajo, de Logroño, o bien en los días y horas que se marquen en las oficinas de Villanueva de Cameros.

Transcurrido el plazo indicado para el pago de las deudas sin que estas se hayan satisfecho, se procederá administrativamente por la Vía de Apremio sobre el principal, recargo de apremio, costas e intereses de demora procedentes.

Recursos.— De reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Villanueva de Cameros, a 28 de Octubre de 1.994.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Exposición cuentas municipales. Ejercicio 1993

III.C.2345

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1.993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DIAS. En este plazo y ocho días mas se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre reguladora de las haciendas Locales.

El Villar de Arnedo, 25 de Octubre de 1.993.— El Alcalde, Santiago Ortega Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Exposición pública de varios padrones fiscales y período de cobranza de los mismos

III.C.2346

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de Octubre de 1.994, acordó aprobar los Padrones cobratorios fiscales que se indican, todos ellos del ejercicio 1.994:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; precios públicos por el tránsito de ganados por las vías públicas, y, por el suministro de Agua potable a domicilio (del 1º Semestre de 1.994), así como las Tasas por recogida de Basuras ó Residuos solidos urbanos y sobre el Alcantarillado.

Los referidos Padrones se someten a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el B.O.R., pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse por los interesados y durante el mismo, cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas, pudiendo presentarse igualmente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos Padrones, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

Simultáneamente y a virtud del acuerdo adoptado en la misma sesión, se anuncia el período de recaudación, en voluntaria, durante el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

Lugar de Cobro: Comunidad Autónoma de La Rioja (Servicio de Recaudación).

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria, a los recibos impagados se les aplicará la vía de apremio, decretándose su cobranza en ejecutiva, con recargo del 2 % más intereses de demora y gastos del procedimiento a que diese lugar.

Villarroya, 21 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.2328

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de Octubre de 1.994, acordó aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales: